Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3846 RAD. 32-2007-00691-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solitud de decretar la medida que menciona, ORDENASE a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ リリに乙

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2016

11/2 AGO 2016

de Fiecucies Por

Noricocios Municipales Por

MARÍA BEL MARÍA IBARGÜEN PAZ

NORICOCIO SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. <u>3847</u> RAD. 06-2012-025800

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-POR SECRETARIA ofíciese al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE, Nit No.805.028.602-6, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de \$12.815.184.00, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de \$677.040, oo, para un total de \$13.492.224.00 Mcte.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-



Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3851 . RAD. 021-2014-00258-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avaluó del bien inmueble objeto del presente asunto por la suma de \$84'169.513; el Despacho observa que dicho valor adolece de error, pues no corresponde al monto exacto de dicho avalúo catastral, el cual asciende a la suma \$56'113.013,61 M/Cte., y que incrementado en un 50%, asciende a un valor de \$84'169.520,415 M/Cte. En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1º.- CORRÍGESE el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto el cual quedará por la suma de \$84'169.520,415 M/cte.
- 2º.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

MUNICIPAL DE CAL1

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

SECRETARIA MUNICIPALES POZ

SECRETARIA MUNICIPALES POZ

MONICIPALES POZ

SECRETARIA MUNICIPALES POZ

SECRETARIA MONICIPALES POZ

SECRETAR

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3830 RAD. 05-2013-00064-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avaluó de los inmuebles aprendidos en presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado ORDÉNASE a la parte demandante, se sírvase aclarar el avaluó de los inmuebles que se pretende subastar, indicado el valor exacto de cada uno; conforme el artículo 444 CGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALT

En Estado No. 135 de noy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO ATO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALT

En Estado No. 135 de noy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO ATO

CIVIL MOTION DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALT

LO CONTROL DE CALT

MOTION DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALT

LO CONTROL DE CALT

MOTION DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALT

EN ESTADO NO CIVIL

EN ESTADO NO CIVIL

AGO ATO

CIVIL MOTION DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALT

LO CONTROL DE CALT

MOTION DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

EN ESTADO NO CIVIL DE CALT

LO CONTROL DE CALT

MUNICIPAL DE CALT

AGO ATO

CIVIL MOTION DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

EN ESTADO NO CIVIL DE CALT

LO CONTROL DE CALT

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

EN ESTADO NO CIVIL DE CALT

MOTION DIAZ

AGO ATO

CIVIL MOTION DIAZ

MOTION D

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

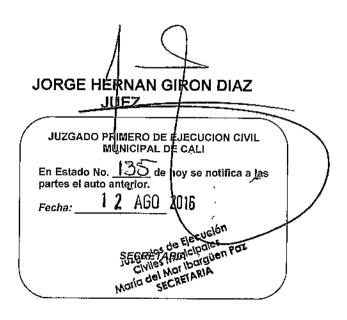
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3829 RAD. 021-2014-00416 -00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE a los autos el oficio No.2429 de fecha 14 de julio de 2016, proveniente del JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual informa, que se dio cumplimiento a la orden de pago establecida, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2016, así mismo solicita de dar claridad a la orden de pago realizada por oficio 01-142 de fecha 19 de mayo de 2016., con el fin de no excederse en el pago de los títulos a la parte demandante.
- 2. EN CONSECUENCIA de la anterior solicitud, POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de \$249.999,75.Mcte. Para así dar cumplimento lo ordenado por las partes en el acuerdo de pago realizado obrante a folio 67 del Cd1 del expediente, por la suma de \$15.112.664,00 Mcte., así mismo proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada INES CAMPO DE PASTRANA identificada con cedula de ciudadanía No.29.398.730, como excedente de embargo al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI, Para el proceso con radicación No.021-2012-177-00 en virtud a la solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-



Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383. RAD. 020-20107-00352-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avaluó del bien inmueble objeto del presente asunto por la suma de \$12'195.490; el Despacho observa que dicho valor adolece de error, pues no corresponde al monto exacto de dicho avalúo catastral, el cual asciende a la suma \$8'130.327,8 M/Cte., y que incrementado en un 50%, asciende a un valor de \$12'195.491,7 M/Cte. En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1º.- CORRÍGESE el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto el cual quedará por la suma de \$12'195.491,7 M/cte.

2º.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Jurgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Mantedal Maritaguen Paz SECREMANA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 3834 RAD. 05-2010-01099-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, comisiones, primas, vacaciones cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ALBERTO ALDANA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 7.685.719 como empleado de la empresa STRTATEGIC ALTERNATIVE WORK S.A.S.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de \$76.102.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1.2 AGO 2016

MARIA DEL WAR (BARGHEN PAZ

Ŷ

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3855 RAD. 026-2015-01105-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada a través de apoderada judicial, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la NULIDAD presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE-.

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 412 AGO

AGO 2016.

LIZAGO 2016.

LULICATION MUNICIPOLES PER

ANA GABRILLES CALAD ENRIQUEZ

MON SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3837 RAD. 04-1999-01017 -00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2006

JUZGO dos de Election Poz Civiles Municipales Poz Civiles P

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3845 RAD. 12-2008-00491-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 2 AGO 2016

MARIA: DE LACORETA POZ MARIA: DEL MARIA: BEL MONO SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. <u>3844</u> RAD, 011-2013-00419-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial ROSE MARY ORTIZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.921.564, quien cuenta con la faculta de recibir, de los siguientes títulos judiciales previa verificación de su existencia por la suma de \$650.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE GALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Pecha: 130 de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3843 RAD. 01-2007-00642-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solitud de decretar la medida que menciona, ORDENASE a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1.2 AGO 2016

Maridos de Elecución Maridos de Elecución Maridos de Maridos Pou Maridos de SEGORETARIA Marido de SEGORETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3841. RAD. 024-2015-01020 -00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$6.371.080.oo.Mcte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

SECRETARIA ELARIA

Morio de SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. ≾840 RAD. 01-2007-00548-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___

112 AGO 2018

MARIA BELEVICIÓN MARIA BELEMIAR Y BELEGÜEN PAZ MONO SECENTARIA MONO SECENTARIA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3849 RAD. 02-2012-00252-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio Nº 1912 del 27 de junio de 2016, NO SURTE EFECTOS por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por ALBERTO JOSE BERMUDEZ PUPO y OTROS, en contra de la aquí demandada, distinguido con radicación No. 2013-0148, el cual se tramita en el JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO de Cali Valle.
- 2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2816

Fecha: 12 AGO 2816

MARINO DE MARINA IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

<u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.</u> 3832 RAD. 035-2014-00110-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avaluó del bien inmueble objeto del presente asunto por la suma de \$103'298.524; el Despacho observa que dicho valor adolece de error, pues no corresponde al monto exacto de dicho avalúo catastral, el cual asciende a la suma \$68'865.683,49 M/Cte., y que incrementado en un 50%, asciende a un valor de \$103'298.525,235 M/Cte. En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1º.- CORRÍGESE el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto el cual guedará por la suma de \$103'298.525,235 M/cte.
- **2º.- CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-



Santlago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No 3848 RAD. 35-2009-00514

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, el apoderado de la pacte actora comunica que la entidad FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, fue objeto de conversión a BANCO tomando la denominación de BANCO FINANDINA S.A., mediante Resolución No. 2151 del 5 de noviembre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia de lo anterior solicita que todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso para su representado, deben se radicados en cabeza de BANCO FINANDINA S.A.

Siendo procedente lo solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del C.G.R. el Juzgado.

RESUELVE:

- 1. ACEPTASE LA SUCESIÓN PROCÉSAL que hace FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIMIENTO A BANCO FINANDINA S.A.
- 2.- TÉNGASE para todos los efectos legales como parte demandante a BANCO EINANDINA S.A.

NOTIFIQUÈSE.

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

112 AGO 2019

Fecha:

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ

NOTION SECRETARIA

1, 1

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3836 RAD. 17-2015-00659

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NIÉGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. REMÍTIR al memorialista a lo ya resuelto en el numeral primero de la providencia No. 2048 de 20 de agosto de 2015, visto a folio 4 del C#2.
- 2.-REQUIRESE al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

1 2 AGO 2016

1 2 AGO 2016

10290005 de Elecuciones

10290005 de Municipales En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGODOS DE EJECUCIOS
JUZGODOS DE MUNICIPALES
CUNTOS MUNICIPALES
CONTOS MUNICIPALES
MARIA DE ELOMAR IBARGÜEN PAZ

Santiago de Call, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1263 RAD. 35-2009-00514

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegare a tener la demandada S.E. SOLUCIONES ELECTROMECANICAS LTDA, identificada con NIT: 900.009742, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

2.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

JORGE H白

NOTIFICUESE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUÇIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 2 AGO 2016

MARINDEN MARTIBARGUEN PAZ

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3847 RAD. 21-1995-01289-00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio 01-809, actualizando la cuenta de depósitos judicialices que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ

a than the

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

F1/2 AGO 2016 Fecha:

MAKIANE, MAKETARIA

MAKIANE, MAKETARIA

MAKIANE, MAKETARIA

MAKIANE, MAKETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3名59 RAD. 11-2014-00466

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE a dar trámite al memorial de fecha 29 de junio de 2016 visto a folio 14, teniendo en cuenta el escrito allegado el 5 de julio del mismo año, en el que la misma apoderada judicial de la parte actora desiste de tal petición.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 1 2 AGO 2016

Jurgodo^s de Elecución Jurgodo^s Municipales Jurgodo^s Municipales Jurgodos Municipales Jurgodos SECRSECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3838 RAD. 032-2014-00715 -00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del 50% del AVALÚO del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE,-

JUEZ

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3853 RAD, 011-2014-00326 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

12 8/20 8 2 1

- 1.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No. 3589 de fecha 29 de Julio de 2016, visto a folio 107 Cd-1 del expediente.
- 2.-REQUERIR al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

En Estado No. 1351de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

AUS ZALA AUS ZA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3844 RAD. 02-2013-00167-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a Jas
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 cuclón

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a Jas
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 cuclón

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

MORIO ESECRETARIA

MORIO ESECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3843 RAD. 16-2016-00091-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- **1.- NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** a la memorialista a lo ya resuelto providencia No. 0460 de 26 febrero de 2016, visto a folio 2 del C#2.
- 2.-REQUIRESE al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1 2 AGO 2016

JUTO 2010

JUTO CONTROL POLICA NO PO

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 3816 RAD. 34-2015-00224-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado FERNEY SUAREZ GARCIA, identificado con C.C. No. 16.720.899 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de \$72.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).
- 3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre del demandado FERNEY SUAREZ GARCIA, identificado con C.C. No. 16.720.899, en el banco BBVA COLOMBIA.
- **4.- LIBRAR** oficio a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 10 de hoy se notifica a las
hartes el anto anterior.

Fecha: 1 2 AGO 2016

Fecha: 1 2 AGO 2016

MARIA DE CALI

MARIA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 3857 RAD. 029-2015-00218-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devenga la demandada ELIZABETH ERIKA HERNANDEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 66.901.997 como empleado del LICEO MODERNO DE CALI.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de \$68.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).
- 3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de plaças No. HZT -902 de fecha 29 de junio de 2016, procedente de la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALÍ, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes
- 4.- COMISIONASE a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI a fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas No. HZT -902, de propiedad de la demandada ELIZABETH ERIKA HERNANDEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 66.901.997. Se faculta al comisionado para designar al secuestre y reemplazar en caso de ser necesario, así mismo fijar los honorarios correspondientes.
- 5.- POR SÉCRETARIA Líbrese el respectivo despacho comisorio.

JORGE HEFNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL Estado No. 135 de noy se notifica a las pates el auto anterior

Fecha. 112 AGO 1016

MARIA DE MINICIPAL DE CALI

MARIA DE MINICIPAL DE CALI

EL ESTADO NO. 135 de noy se notifica a las pates el auto anterior

MARIA DE MINICIPAL DE CALI

MARIA DE MINICIPAL D

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 10 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3850 RAD. 03-2009-01335-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora.
- 2. POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE .-



Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 38.7 RAD. 028-2012-00619 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del JUZGADO 28 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECTICION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 1357 de hoy so notifica a
las partes el auto anteñor
Fecha: 1 2 AGO 2016

juzgado SECRETARIA
Morio del SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3851 RAD. 023-2015-00522-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 42 Cd-1 del expediente ORDÉNASE a la parte actora se sirva presentarla acorde al mandamiento de pago, toda vez que y los Intereses moratorios se liquida a partir 5 de diciembre de 2014, cuando en la orden de pago se dispuso desde 13 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION SIAIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016 coles Por surgodos de Elegades Por surgodos Municipales Por civiles Mari por guero Por surgodos Municipales Por surgodos Por